

En el encabezado un logo que dice Gobierno Municipal Tetla de la Solidaridad. 2024-2027. Gobierno que Cumple y Genera Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad. 2024 – 2027. Tetla. Secretaría del Ayuntamiento 2024 – 2027.

AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

**DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2026**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 35 fracción II y 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 10 y 11, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, del municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, siendo las 14 horas con 05 minutos del día 06 DE MAYO DEL 2026, en la Sala de Cabildos ubicada en el Palacio Municipal recinto oficial del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; se da inicio a la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de conformidad con el artículo 11 párrafo segundo del Reglamento antes citado, se procede a realizar el pase de lista de los asistentes a esta Sesión, de manera atenta solicito, una vez que escuchen su nombre expresen en voz alta la palabra “PRESENTE”.

En uso de la voz Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario de Ayuntamiento, realiza el pase de lista:

NOMBRE	ASISTENCIA
LIC. GIOVANI MONTIEL LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	“PRESENTE”
LIC. LAURA SOLEDAD DOMÍNGUEZ LOZADA SÍNDICO MUNICIPAL	“PRESENTE”
C. DIANA JHOSELIN PÉREZ HERNÁNDEZ PRIMERA REGIDORA	“PRESENTE”
C. LAURA YANIN VAZQUEZ FLORES SEGUNDA REGIDORA	“PRESENTE”
ING. RAFAEL ORTEGA MARTÍNEZ TERCER REGIDOR	“PRESENTE”
C. ANAEL HERNÁNDEZ SALINAS CUARTA REGIDORA	“PRESENTE”
LIC. YOLANDA CARRILLO GARCÍA QUINTA REGIDORA	“PRESENTE”
C. DANITZA MARÍA LÓPEZ NOYA SEXTA REGIDORA	“PRESENTE”
C. RAÚL MORALES LÓPEZ SÉPTIMO REGIDOR	“PRESENTE”
LIC. FERNANDO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA PRIMERA SECCIÓN ACTIPAC	“PRESENTE”

ING. KARINA DORANTES GARCÍA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SEGUNDA SECCIÓN TEOTLALPAN	“PRESENTE”
C. JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ DURAN PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA TERCERA SECCIÓN OCOTITLA	“PRESENTE”
LIC. VICTOR MORALES DEGANTE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA CUARTA SECCIÓN DE CHIAUTZINGO	“PRESENTE”
C. HÉCTOR HERNÁNDEZ ENCINAS PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA QUINTA SECCIÓN AGRÍCOLA DE DOLORES	“PRESENTE”
C. ISIDRO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN	“PRESENTE”
C. MIGUEL LÓPEZ QUIROZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO ATEXCATZINGO	“PRESENTE”
C. DOMINGO MUNGUÍA MORENO PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE PLAN DE AYALA	“PRESENTE”
C. JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	“PRESENTE”
C. MARINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE CAPULAC	“PRESENTE”
C. CRISTINA RIVERA VAZQUEZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA FE LA TROJE	“PRESENTE”
C. JOSÉ FLORES ROMANO PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS	“PRESENTE”

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Informo que se encuentran presentes 21 de los 21 integrantes que conforman el Cabildo.

En uso de la voz el Presidente Municipal expresa: En virtud de que se encuentran presentes la TOTALIDAD de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; con fundamento en el artículo 36 Tercer Párrafo de la Ley Municipal del Estado, 11 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interno Municipal, se declara que existe quorum legal requerido y se instala legalmente la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo *del ejercicio Fiscal 2026*.

En consecuencia, de lo anterior, procederemos a la aprobación del orden del día.

En uso de la voz el Secretario de Ayuntamiento comenta: en virtud de haberse instalado esta Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, someto a su consideración el contenido del orden del día, el cual se elaboró en términos del artículo 41 fracción XXVII de la Ley Municipal para el Estado de

Tlaxcala y 18 del Reglamento Interno Municipal, mismo que mediante convocatoria y anticipación a esta Sesión se dio a conocer, y que se compone de los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista y Verificación de Quorum Legal.
2. Lectura y en su Caso, Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de Reglamento sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.
4. Clausura De Sesión.

En uso de la voz el Secretario de Ayuntamiento comenta: una vez dado a conocer el orden del día, se pone a su consideración; por lo que quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano... Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano... Quienes estén por abstenerse de emitir su voto favor de levantar la mano...

Presidente Municipal e Integrantes del Cabildo, informo el resultado de la votación obtenida: 21 votos a favor. 00 votos en contra. 00 abstenciones.

En uso de la voz el Presidente Municipal, manifiesta: Derivado del resultado de la votación obtenida, se declara aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS el contenido del orden del día.

En consecuencia, y al considerarse que previamente se han agotado los puntos 1 y 2 del orden del día de esta sesión, se procede a desahogar el TERCER PUNTO enlistado.

En uso de la voz el Secretario de Ayuntamiento, manifiesta: Con el propósito de desahogar el TERCER PUNTO del orden del día, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de Reglamento sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, cedemos el uso de la voz al Doctor José Luis Martínez Mejía, Secretario Técnico de este Ayuntamiento, a efecto de que exponga de manera general el contenido del presente y queda abierto el uso de la voz para quien desee manifestar algún comentario al respecto:

En uso de la voz Doctor José Luis Martínez Mejía, Secretario Técnico, manifiesta: buenas tardes a todas y todos los integrantes de este Cabildo, comentarles que este reglamento nace a petición de los Presidentes de las secciones que componen la cabecera municipal; tener un reglamento que sea aplicable a estos conceptos es una herramienta que permite el orden, legalidad y sustentabilidad del servicio, por ende dicho reglamento ha sido analizado y discutido en una mesa de trabajo en días previos a esta sesión y con la presencia de la mayoría de los integrantes de esta mesa, dentro de las observaciones comentadas por ustedes se suprime el apartado referente a cobro por medio de créditos fiscales, es por ello que de manera general presento ante ustedes el contenido final y si existiera alguna duda u observación por su parte, quedo a sus órdenes...; Presidente de Agrícola de Dolores, manifiesta: agradezco el apoyo en la elaboración del presente que será de suma importancia para regular este tema tan que genera conflictos en nuestras comunidades; Presidenta de Teotlalpan, manifiesta: de igual manera agradecer el acompañamiento con la creación del presente, únicamente solicitaría el apoyo con la difusión del mismo en todos los medios digitales para el conocimiento de la ciudadanía, en uso de la voz el colegiado de integrantes de cabildo manifiesta: conformidad con el contenido del reglamento.

En uso de la voz el Presidente Municipal, manifiesta: agradezco la intervención, exposición y trabajo realizado por el Secretario Técnico, aprovecho para enfatizar que este instrumento servirá de base para la regulación del servicio y consumo, y evitara que cualquier corte, cobro, reparación o recomendación se vuelva un conflicto, sobre todo contaremos con un elemento jurídico que permita aplicar sanciones a usuarios que hagan mal uso del líquido vital; en virtud de lo anterior y al no haber más comentarios por agregar, instruyo al Secretario para que proceda a dar lectura al acuerdo que recaera en el Tercer Punto del Orden del día.

En uso de la voz el Secretario de Ayuntamiento, manifiesta:

ACUERDO

UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 86 y 87 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículos 1, 2, 33, en sus fracciones I y XXX, 36, 37 y 41 fracción III, X, XVIII y XXVII; artículo 4, 36, 38 y los relativos y aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, artículos 28, 35, 40 y 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala: APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA; *mismo que se adjunta a la presente como **anexo UNICO**, constante de catorce fojas útiles tamaño carta escrita por su lado anverso y reverso respectivamente.*

Una vez dado a conocer el contenido del acuerdo, lo someto a su consideración, por lo que, quienes estén a favor de su contenido, manifiesten de manera económica el sentido de su voto levantando la mano... Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano... Quien se abstenga de emitir su voto favor de levantar la mano... Presidente Municipal e Integrantes del Cabildo, informo el resultado de la votación: 21 votos a favor. 00 votos en contra. 00 abstenciones.

En uso de la voz Presidente Municipal, manifiesta: derivado del resultado de la votación obtenida se declara APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS la propuesta establecida en el Tercer Punto del orden del día, por tal motivo instruyo al Secretario de Ayuntamiento para que proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

En uso de la voz Secretario de Ayuntamiento, manifiesta: con el propósito de desahogar el último punto del orden del día, cedemos el uso de la voz a nuestro Presidente Municipal.

EN USO DE LA VOZ EL **PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA:** EN VISTA DE QUE NADIE DESEA REFERIRSE AL RESPECTO Y AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL ACTUAL REGLAMENTO INTERIOR MUNICIPAL; SIENDO LAS 14 HORAS CON 55 MINUTOS DEL DÍA EN EL QUE DIO INICIO, SE CLAUSURAN LOS TRABAJOS DE ESTA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

Y SE ORDENA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO; 44, 45 Y 46 DEL ACTUAL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA QUE PROCEDA A ELABORAR EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA Y SE SOMETAN A LA APROBACIÓN Y VALIDACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA BREVEDAD POSIBLE.

LIC. GIOVANI MONTIEL LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica y sello

LIC. LAURA SOLEDAD DOMÍNGUEZ
LOZADA
SÍNDICO
Rúbrica y sello

C. DIANA JHOSELIN PÉREZ HERNÁNDEZ
PRIMERA REGIDORA
Rúbrica y sello

C. LAURA YANIN VAZQUEZ FLORES
SEGUNDA REGIDORA
Rúbrica y sello

ING. RAFAEL ORTEGA MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. ANAEL HERNÁNDEZ SALINAS
CUARTA REGIDORA
Sin rúbrica

LIC. YOLANDA CARRILLO GARCÍA
QUINTA REGIDORA
Rúbrica y sello

C. DANITZA MARÍA LÓPEZ NOYA
SEXTA REGIDORA
Rúbrica y sello

C. RAÚL MORALES LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR
Sin rúbrica

FERNANDO ALEJANDRO GONZÁLEZ
PÉREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
PRIMERA SECCIÓN “ACTIPAC”
Sin rúbrica

C. KARINA DORANTES GARCÍA
PRESIDENTA DE COMUNIDAD SEGUNDA
SECCIÓN “TEOTLALPAN”
Rúbrica y sello

C. JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ
DURAN PRESIDENTE DE COMUNIDAD
TERCERA SECCIÓN “OCOTITLA”
Sin rúbrica

LIC. VICTOR MORALES DEGANTE
PRESIDENTE DE COMUNIDAD CUARTA
SECCIÓN “CHIAUTZINGO”
Rúbrica y sello

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ ENCINAS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
QUINTA SECCIÓN “AGRÍCOLA DE
DOLORES”
Rúbrica y sello

C. ISIDRO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN
BARTOLOMÉ MATLALOHCAN
Rúbrica y sello

C. MIGUEL LÓPEZ QUIROZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN
FRANCISCO ATEXCATZINGO
Rúbrica y sello

C. DOMINGO MUNGUÍA MORENO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD PLAN DE
AYALA
Rúbrica y sello

C. JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ PRESIDENTE DE
COMUNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y
PAVÓN
Rúbrica y sello

C. MARINA GONZALEZ GONZALEZ
PRESIDENTA DE LA
COMUNIDAD CAPULAC
Rúbrica y sello

C. CRISTINA RIVERA VAZQUEZ
PRESIDENTA DE COMUNIDAD SANTA
FE LA TROJE
Rúbrica y sello

C. JOSÉ FLORES ROMANO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN
ISIDRO PIEDRAS NEGRAS
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad. 2024 – 2027. Tetla. Secretaría del Ayuntamiento 2024 – 2027.

REGLAMENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.

LIC. GIOVANI MONTIEL LOPEZ

Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

Hace saber a las personas que habitan o transitan por el territorio de esta municipalidad que, en ejercicio de las facultades que determinan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala 2024-2027 ha tenido a bien expedir el presente ordenamiento reglamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el acceso al agua potable, al saneamiento y a los servicios de alcantarillado constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. En el ámbito municipal, corresponde a los ayuntamientos garantizar la prestación eficiente, continua, equitativa y sostenible de estos servicios públicos esenciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 constitucional y la legislación estatal aplicable.
2. Que el Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, enfrenta retos crecientes en materia de gestión hídrica derivados del aumento poblacional, la expansión urbana, la diversificación de actividades económicas y la presión constante sobre la infraestructura hidráulica existente. Tales circunstancias hacen indispensable contar con un marco normativo claro, actualizado y técnicamente sólido que regule la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como los derechos y obligaciones tanto de la autoridad municipal como de las personas usuarias.
3. El presente Reglamento tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un instrumento jurídico que precise las facultades de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado,

establezca procedimientos administrativos transparentes, defina conceptos técnicos fundamentales, regule la factibilidad, conexión, reconexión y suspensión de los servicios, y determine las medidas de inspección, control y sanción necesarias para asegurar el uso responsable del recurso hídrico y la protección de la infraestructura municipal.

4. El Reglamento busca fortalecer la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, y la recaudación y administración de los ingresos derivados de la prestación de estos servicios.
5. La expedición de este ordenamiento responde, además, a la necesidad de armonizar la normativa municipal con las disposiciones estatales y federales vigentes, promover la cultura del agua, prevenir el desperdicio, sancionar las conductas que afecten la disponibilidad y calidad del recurso, y asegurar que la prestación de los servicios se realice bajo principios de legalidad, eficiencia, equidad, sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.
6. Que, por las razones expuestas, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad considera procedente la emisión del:

REGLAMENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de observancia general e interés social. Su objeto es establecer los procedimientos, deberes y facultades de las autoridades municipales, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

Artículo 2.

1. Para efectos de presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agua potable:** A aquella que, por sus características físicas, químicas y microbiológicas, es apta para el consumo humano y para usos domésticos, sin representar riesgos para la salud. Se caracteriza por estar libre de microorganismos patógenos, sustancias tóxicas y contaminantes en concentraciones superiores a las establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, además de presentar olor, color y sabor aceptables. Su calidad debe cumplir con los parámetros definidos por las autoridades de salud mexicanas y ser resultado de procesos de captación, tratamiento, desinfección y distribución controlados;
- II. **Alcantarillado:** Al conjunto de obras, instalaciones y conductos destinados a la recolección, conducción y disposición de las aguas residuales domésticas, industriales y pluviales, con el fin de proteger la salud pública, prevenir la contaminación ambiental y evitar inundaciones. Este sistema permite transportar las aguas usadas desde los puntos de generación hasta los sitios de tratamiento o descarga final, conforme a criterios técnicos, sanitarios y ambientales establecidos por la normatividad vigente;

- III. **Agua residual:** A aquella que ha sido utilizada en actividades humanas y cuya calidad original se ha modificado por la incorporación de contaminantes físicos, químicos o biológicos, por lo que ya no es apta para el consumo humano sin un tratamiento previo. Proviene principalmente de usos domésticos, industriales, comerciales, agrícolas o pecuarios, e incluye tanto las aguas negras como las grises, las cuales requieren procesos de tratamiento antes de su reutilización o descarga al medio ambiente, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. **Aguas grises:** A las aguas residuales que no provienen del inodoro, sino de actividades domésticas como: lavabos, duchas y bañeras, lavadoras, fregaderos (a excepción de cuando contienen demasiada grasa). Estas aguas contienen jabones, detergentes y restos orgánicos ligeros, pero no materia fecal. Son menos contaminantes que las aguas negras, y pueden reutilizarse para riego o descargas sanitarias tras un tratamiento sencillo.
- V. **Aguas negras:** A las aguas residuales provenientes de inodoros y, por lo tanto, contienen materia fecal, orina y patógenos. Se consideran altamente contaminantes. Requieren tratamiento especializado antes de ser vertidas o reutilizadas, y su manejo inadecuado puede generar riesgos sanitarios importantes;
- VI. **Aguas pluviales:** A las aguas que provienen directamente de la lluvia, ya sea al caer sobre techos, calles, patios, suelos o cualquier superficie. No son aguas residuales. Suelen arrastrar polvo, hojas, tierra y, en zonas urbanas, también basura o contaminantes superficiales. Se deben canalizar mediante sistemas de drenaje pluvial para evitar inundaciones.
- VII. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- VIII. **Dirección:** A la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- IX. **Carga de contaminantes:** A la cantidad total de sustancias contaminantes presentes en un cuerpo de agua o en un flujo de agua residual, expresada generalmente como masa por unidad de tiempo (por ejemplo, kilogramos por día). Representa la combinación entre la concentración del contaminante y el volumen de agua que lo transporta, y se utiliza para evaluar el impacto ambiental, el diseño y operación de sistemas de tratamiento, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de descargas y protección de los recursos hídricos;
- X. **Código:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XI. **Condiciones particulares de descarga:** A los límites, requisitos técnicos y parámetros específicos que establece la autoridad competente para regular la descarga de aguas residuales de un generador determinado, atendiendo a las características del efluente, el cuerpo receptor y su capacidad de asimilación. Pueden incluir valores máximos permisibles de contaminantes, caudales, horarios de descarga, métodos de muestreo, obligaciones de tratamiento previo y medidas de control, y tienen como finalidad proteger la salud pública, el medio ambiente y la calidad de los cuerpos de agua, más allá de lo establecido en las normas generales aplicables;

- XII. Consumo de agua:** A la cantidad de agua utilizada por una persona, comunidad, actividad productiva o sector económico en un periodo determinado, ya sea para fines domésticos, comerciales, industriales, agrícolas o de servicios. Incluye tanto el uso directo del recurso como la demanda asociada a las actividades humanas, y se expresa comúnmente en litros por habitante por día, metros cúbicos por año u otras unidades de volumen, siendo un indicador clave para la planeación hídrica, la gestión sostenible del recurso y la prestación de los servicios de agua potable;
- XIII. Derecho por cambio de titular de un servicio:** Es el ingreso o contribución que debe cubrir una persona nueva usuaria de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a la Tesorería del Ayuntamiento, para que la Dirección realice los trámites de cambio en la titularidad de estos servicios asociados a un predio dentro del municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala. Este derecho se genera con el objeto de cubrir los costos operativos que se deriven de estas acciones, conforme a la normatividad y tarifas vigentes;
- XIV. Derecho por reconexión de servicio:** A la cuota o contribución que debe cubrir una persona usuaria de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a la Tesorería del Ayuntamiento, para que la Dirección restablezca alguno o algunos de estos servicios previamente suspendidos. Este derecho se genera cuando el servicio fue interrumpido por causas como adeudos, incumplimiento de obligaciones, reparaciones técnicas o sanciones administrativas, y tiene por objeto recuperar los costos operativos y administrativos asociados a las labores de reconexión, conforme a lo establecido en la normatividad y tarifas vigentes;
- XV. Descarga:** Al acto de verter o liberar aguas residuales, pluviales o tratadas hacia un cuerpo receptor, como ríos, lagos, mares, suelo o sistemas de alcantarillado, ya sea de manera continua o intermitente. La descarga está sujeta a regulación normativa, la cual establece límites y condiciones para evitar riesgos a la salud pública, daños al medio ambiente y deterioro de la calidad del agua;
- XVI. Drenaje:** Al sistema de obras, conductos e instalaciones destinado a la recolección, conducción y desalojo de las aguas residuales y pluviales de una zona urbana o rural, con el fin de evitar encharcamientos, inundaciones y riesgos sanitarios. Su función principal es proteger la salud pública y el entorno, al conducir las aguas usadas hacia sistemas de tratamiento, disposición final o cuerpos receptores, de acuerdo con criterios técnicos y ambientales establecidos;
- XVII. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XVIII. Factibilidad:** Al dictamen que establece que las condiciones existentes permiten o impiden conectarse a la infraestructura hidráulica;
- XIX. Fuga:** Pérdida de agua a través de cualquiera de los elementos o uniones de un sistema de agua potable, toma domiciliaria o alcantarillado sanitario;
- XX. Índice de incumplimiento:** A la cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas rebasa los límites máximos establecidos en la NOM- 002-SEMARNAT-1996, o en las condiciones particulares de descarga;

- XXI. **Ley:** A la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XXII. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, vigente en cada ejercicio fiscal;
- XXIII. **Municipio:** Al municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- XXIV. **Notificación:** Acto a través del cual se hace de conocimiento a la persona usuaria o terceros, de algún hecho o documento relacionado con el estado administrativo, económico, físico o de otra índole, respecto del servicio brindado por el Ayuntamiento;
- XXV. **Permiso de descarga municipal:** A la autorización que otorga el Ayuntamiento, a través de la Dirección a las personas físicas o morales, para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal;
- XXVI. **Persona Usuaria:** A la persona propietaria o poseedora de un inmueble, o tratándose de condominio, la propietaria o poseedora de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficia directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeta al cumplimiento de las obligaciones correspondientes;
- XXVII. **Procedimiento Administrativo de Ejecución:** Al medio coactivo a través del cual las autoridades fiscales pueden exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados por las personas contribuyentes;
- XXVIII. **Red doméstica:** Al conjunto de obras existentes desde el punto de conexión de la red secundaria con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente a la persona usuaria final del servicio;
- XXIX. **Red primaria:** Al conjunto de obras existentes desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio. A falta de estos, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XXX. **Red secundaria:** Al conjunto de obras existentes a partir de la interconexión del tanque de regulación o en su caso de la línea general de distribución, hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente a la persona usuaria final del servicio;
- XXXI. **Reglamento:** Al Reglamento Sobre La Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- XXXII. **R.P.P.C.:** Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala;
- XXXIII. **Saneamiento:** A la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional y estatal, se engloba en este término los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano;

- XXXIV. **Suspensión de servicio:** A la reducción en el flujo de los fluidos, materiales o residuos líquidos que fluyen por la Red Primaria, Red Secundaria y el Sistema de alcantarillado, del municipio, misma que se puede dar de manera temporal, definitiva o intermitente;
- XXXV. **Suspensión definitiva:** A la cesación total del abastecimiento que brinda el Ayuntamiento, así como del derecho de descarga en las redes de drenaje que el mismo administra;
- XXXVI. **Suspensión temporal:** Interrupción del servicio de agua potable que brinda el Ayuntamiento, por un lapso determinado;
- XXXVII. **Tarifa:** Cuota de dinero que se paga por recibir el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. La cual no es una cantidad fija en el tiempo, y puede ser adaptada según los costos de funcionamiento del sistema, siendo susceptible de reajuste periódico por el Ayuntamiento;
- XXXVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- XXXIX. **Toma:** Al lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red secundaria, para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XL. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores, y cuyo valor es determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XLI. **Válvula:** Accesorio que se utiliza en los sistemas de agua para seccionar y controlar el paso del agua;
- XLII. **Verificación:** A la visita que personal de la Dirección realiza a petición de la persona usuaria, en el inmueble que se trate, con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra, y
- XLIII. **Visita de inspección:** A la visita a inmuebles, mediante oficio y notificación emitido por la Dirección, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana.

Artículo 3.

1. **La prestación del servicio.** El ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en su carácter de operador directo del sistema de abasto del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por los artículos **5 fracción II del Código; 4, 8, 38** fracciones VII, VIII, y IX, **48** fracción III, **72, 97, 98, 117, 118, 124, 125, 138** de la **Ley**; los ingresos derivados de la

prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Reglamento.

2. El Ayuntamiento delegará en la **Dirección** la operación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, en lo correspondiente a la demarcación que comprende a las comunidades que integran la cabecera municipal, y las comunidades restantes lo harán de acuerdo con sus usos y costumbres.
3. El pago por concepto del Derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado se hará ante la **Tesorería** en la parte que corresponde a las comunidades que integran la cabecera municipal, y las comunidades restantes lo harán de acuerdo con sus usos y costumbres, pero deberán integrar a la Tesorería el monto de su recaudación, quien emitirá los pagos correspondientes al costo de los servicios adyacentes a la operación de los pozos y redes de agua de las comunidades.

Artículo 4.

1. En ningún caso las personas propietarias, copropietarias, arrendadoras, comodatarías, usufructuarias o poseedoras de un inmueble podrán conectarse a las redes de agua potable y alcantarillado propiedad del Ayuntamiento, sin la previa autorización de la Dirección, previo pago de los Derechos correspondientes. En caso de incumplimiento, se harán acreedoras a las sanciones administrativas señaladas en el artículo 86 de la Ley, sin menoscabo de las acciones judiciales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones aplicables vigentes para el Estado.

Artículo 5.

1. Las personas físicas o morales, propietarias, copropietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Municipio, una vez autorizada la conexión a través de la factibilidad y cubierto el pago de los derechos correspondientes, serán dadas de alta en el Padrón de Usuarios de la Dirección, previa creación del expediente administrativo respectivo y para tal efecto deberán presentar copia de los siguientes documentos, mismos que se conservarán a resguardo por la Dirección conforme a las normas archivísticas y de protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala:
 - a) **Uso doméstico:** Escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C. contrato de compraventa debidamente protocolizado ante notario público o juzgado municipal, acompañado de copia certificada de la escritura pública original, identificación oficial vigente de la persona propietaria, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, constancia de número oficial con fecha de expedición no mayor a cinco años librado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, croquis de ubicación, foto actualizada de la fachada del inmueble, y estado de cuenta del servicio de electricidad expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
 - b) **Uso no doméstico:** Escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C. y en su caso el contrato de arrendamiento, comodato o en general el acto jurídico que acredite la autorización de la persona propietaria para la ocupación del bien, identificación oficial vigente de la persona propietaria, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, constancia de número oficial con fecha de expedición no mayor a cinco años librado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, croquis de ubicación, foto actualizada de

la fachada del inmueble, y estado de cuenta del servicio de electricidad expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Dictámenes de Ecología y de Protección Civil.

2. Los documentos mencionados deberán presentarse ante la Dirección para su revisión, quien se encuentra facultada para que en cualquier momento pueda requerir a los usuarios los documentos originales para su cotejo. En caso de que, a juicio de la Dirección, dada la particularidad que guarde la situación legal del inmueble o de la persona solicitante, sea necesaria alguna otra documentación, esta queda obligada a proporcionarla en el momento en el que la Dirección lo solicite.
3. De conformidad con la fracción III del artículo 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se negará la información o el acceso a los expedientes existentes en los archivos de la Dirección a todo solicitante que no sea el titular o causahabiente del derecho adquirido en virtud de la prestación otorgada por el Ayuntamiento, así como a quien no acredite su interés legítimo en el procedimiento correspondiente.

Artículo 6.

1. Las personas propietarias o poseedoras de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, quedan obligadas a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les impongan la Ley y las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, debiendo obtener de la Dirección el dictamen de factibilidad, cubriendo previamente el pago correspondiente por su expedición y una vez autorizada, pagar los derechos de incorporación respecto de todos los predios del fraccionamiento o urbanización del que se trate.
2. Las personas urbanizadoras, en los fraccionamientos que desarrollen, en los términos de las condiciones técnicas que determinen tanto la Dirección de Obras Públicas como la de Agua Potable municipales, deberán proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias individualizadas por todas y cada una de las viviendas, departamentos, casa habitación o local comercial; incluyendo marco y tapa, las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del Ayuntamiento, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.

1. Las personas usuarias de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado deberán pagar anual o bimestralmente a la Tesorería las tarifas correspondientes, establecidas en la Ley de Ingresos, en caso contrario el Ayuntamiento está facultado para imponer las sanciones que establece presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
2. Dentro de los diez días naturales previos a finalizar el bimestre adeudado se procederá a enviar una notificación, misma que tendrá los efectos de interpelación administrativa; por consiguiente al vencerse dicho bimestre se procederá a notificar a la persona usuaria deudora el requerimiento de pago.

3. El pago de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, no otorgan o reconocen a favor de la persona usuaria ningún derecho real sobre el predio del que se trata.

Artículo 8.

1. La Dirección, de acuerdo con sus condiciones técnicas, supervisará que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, considerando que en este solo haya una familia, casa o departamento, local comercial o giro mercantil. El diámetro de estas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije la Dirección.
2. La Dirección suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de la propiedad. Los sistemas e instalaciones domésticas necesarias para el uso de estos en el predio, son responsabilidad de la persona usuaria y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la infracción correspondiente.
3. Los giros comerciales, industriales o de servicios temporales o permanentes, que requieran los servicios que presta la Dirección, deberán contratar bajo los mismos requisitos y mediante dictamen que emita esta, quien autorizará la toma de agua potable y demás servicios correspondientes.

Artículo 9.

1. Cuando la propiedad o posesión de un inmueble, establecimiento mercantil, industrial o de servicios sea transferida a un tercero en términos de las Leyes correspondientes y reciba los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales, la persona propietaria o usuaria originaria así como la adquirente o arrendataria, quedan obligadas a dar aviso de ese acto a la Dirección dentro del término de treinta días naturales siguientes la fecha de la firma del contrato o documento respectivo. La persona nueva propietaria o usuaria asumirá los derechos y obligaciones de la contratación anterior, incluyendo los adeudos que a la fecha existieran. Ello, sin perjuicio de la obligación solidaria que le corresponde a la adquirente del establecimiento, negocio, local comercial o casa habitación, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 del Código.
2. Para realizar el cambio en la titularidad de usuario de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, las personas interesadas deberán presentar las siguientes documentales:
 - a) Identificación con validez oficial (credencial del INE o CURP biométrica);
 - b) Escritura pública debidamente requisitada a favor de la persona nueva propietaria;
 - c) Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, y
 - d) Cubrir el costo del trámite, que será similar al establecido en el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el caso de Conexión a la Red de Agua Potable, drenaje y/o alcantarillado.
3. Las personas usuarias conservarán la misma obligación de avisar a la Dirección cuando su tarifa no sea acorde al uso y destino que se encuentra registrado en las bases de datos de la Dirección. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado conforme

a lo prescrito en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en las demás leyes aplicables.

4. Toda persona propietaria o usuaria de un predio que cuente con los servicios a cargo de la Dirección, al subdividir la propiedad, tendrá la obligación de comunicar la subdivisión y solicitar a esta la conexión independiente de cada división. La conexión se realizará previo pago de cualquier saldo en la cuenta originaria. Para todos los efectos de los servicios que presta la Dirección, las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por el predio original. Las personas dueñas de los predios subdivididos podrán solicitar a la Dirección nuevas conexiones conforme a lo establecido en el presente Reglamento. De igual forma, cuando varias propiedades se fusionen, la nueva propietaria está en la obligación de comunicarlo a la Dirección y liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas.

Artículo 10.

1. La autoridad municipal no otorgará permisos para nuevas construcciones sin el previo estudio de factibilidad emitido por la Dirección, y la constancia de no adeudo en el pago de los servicios que presta esta, de conformidad con lo establecido en la Ley, y demás ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE PERSONAS USUARIAS

Artículo 11.

1. Las personas usuarias se clasifican en tres tipos de uso: domésticos, no domésticos y servicio mixto.
2. **Uso Doméstico:** utiliza el agua potable para consumo habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, tal como lo establece el artículo 3 fracción XLV de la Ley.
3. **Uso no doméstico:** los descritos en el artículo 3 fracción XLIV, XLVI y XLVII de la Ley. Entre los usos de tipo **no doméstico**, se identifican cuatro usos de tipo comercial, industrial, de carácter público e institucional, y mixto.
 - a) **Uso comercial:** utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
 - b) **Uso industrial:** utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
 - c) **Uso de carácter público:** consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

- d) **Servicio Mixto** se entenderá aquellos usuarios en cuyo predio existe casa habitación y además, un uso comercial o de servicios cuya superficie de construcción empleada al no doméstico no exceda de 20 metros cuadrados y/o no tenga servicio sanitario.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE FACTIBILIDAD

Artículo 12.

1. La determinación de la viabilidad para factibilidad de introducción de los servicios que ofrece la Dirección deberá solicitarse por escrito ante esta, quien emitirá el dictamen técnico correspondiente, previo pago del derecho que causa acorde a lo que determine la Ley de Ingresos vigente.
2. Emitida la orden de pago determinado, la persona usuaria deberá cubrir el monto respectivo, pudiendo otorgársele adicionalmente hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

Artículo 13.

1. Los derechos de conexión del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, para toma doméstica y no doméstica aplicables, se sujetarán al pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos Vigente.
2. El pago de los derechos, mencionados en el párrafo anterior, no incluye el dispositivo de medición, válvulas de seguridad, tuberías, mangueras, abrazaderas, así como los demás suministros requeridos y su respectiva instalación, por lo que los mismos quedarán sujetos a inspección y validación de la Dirección, mismos que se plasmarán en la cotización respectiva.
3. Una vez autorizada la factibilidad, la persona propietaria copropietaria o poseedora del predio estará obligada a cubrir el pago correspondiente por el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica ante la Tesorería.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 14.

1. Tratándose exclusivamente de tomas domiciliarias, las personas usuarias que soliciten la conexión o reposición de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, a los servicios a cargo de la Dirección, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación, deberán cubrir los costos que se originen.
2. La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro, así como el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento.
3. El pago de tales conceptos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Vigente.

Artículo 15.

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección brindará el servicio de agua potable con la presión necesaria para llegar a la llave de la toma domiciliaria de conexión a la red municipal, en caso de requerir mayor presión para abastecer depósitos al interior del domicilio, la persona usuaria deberá por su cuenta realizar las acciones necesarias para el rebombeo del agua a estos.

**CAPÍTULO V.
DE LAS INFRACCIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

Artículo 16.

1. Cuando la Dirección a través de las inspecciones o verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que regulan los servicios a su cargo, o faltas cuya conducta sea idéntica en cuanto a ejecución y consecuencias, legales y ambientales, a las previstas el artículo 139 de la Ley, procederá a sancionar administrativamente con las multas que prevé la Ley de Ingresos, mismas que se calcularán en número de UMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos. Las multas que imponga la Dirección se deberán cubrir dentro de los siguientes cinco días hábiles después de legalmente notificada la resolución determinante.

Artículo 17.

1. Cuando se detecte en un predio, una o más tomas adicionales no autorizadas, la Dirección procederá a la cancelación correspondiente de las tomas no autorizadas, y se impondrá una sanción económica de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.
2. En los inmuebles de uso doméstico o no doméstico que presenten adeudo en el servicio por dos meses o más, la Dirección podrá reducir el flujo del agua en la toma al mínimo vital o realizar la suspensión temporal del servicio y considerando la cantidad adeudada y el tiempo de mora en el cumplimiento, la suspensión definitiva. La persona usuaria será responsable de pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y su posterior regularización, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos.

Artículo 18.

1. Para la aplicación de multas que no se encuentren previstas en la Ley de Ingresos, de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INSPECCIONES Y DAÑOS**

Artículo 19.

1. La Dirección, a fin de comprobar que las personas usuarias han cumplido con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, estarán facultados para:
 - I. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación;
 - II. Solicitar la documentación e información necesaria, y

- III. Allegarse de los medios de prueba directos o indirectos necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20.

1. La Dirección podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación de los servicios por medio del personal autorizado, cuando deba constatar que una persona usuaria cumple debidamente con la normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, derivada de una denuncia ciudadana, un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.
2. Los inspectores, antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con su respectiva constancia de identificación, misma que debe estar vigente y contener fotografía que lo acredite como tal, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará copia, la cual debe cuando menos:
 - I. Constar por escrito y estar expedida por el director o quien este designe legalmente;
 - II. Contener la firma autógrafa de quien la expide;
 - III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación;
 - IV. Señalar los documentos o bienes, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse, y
 - V. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular.

Artículo 21.

1. Cuando en la primera visita de inspección no se encuentre la persona propietaria o poseedora del predio, se dejará citatorio indicando el día y la hora en que se llevará a cabo la misma, que será dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho citatorio, apercibiéndolo que en caso de no esperar o de no permitir la, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
2. Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a las personas ocupantes, encargadas, propietarias, o poseedoras, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada y otro tanto se dejará con alguna persona vecina, que el día y la hora que se señalen dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá dar acceso, para el desahogo de la visita; la entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma, firmando dos testigos.

Artículo 22.

1. Toda visita de inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, y a las demás disposiciones aplicables debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Notificarse en forma personal al ocupante del inmueble a inspeccionar;

- II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección la persona visitada tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes, y
- IV. Se levantará acta circunstanciada donde se anotará el desarrollo de la visita, asentando pormenorizadamente lo inspeccionado, misma que firmarán dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto administrativo procedimental o por quien la practique en el caso de que aquélla se niegue a designarlos y se dejará copia al particular.

Artículo 23.

- 1. Las actas de inspección deberán contar con los siguientes datos:
 - I. Nombre, denominación o razón social de la persona visitada;
 - II. Hora, día, mes y año en se inicia y concluye la diligencia;
 - III. Calle, número, población o colonia y municipio en donde se encuentre ubicado el lugar en que se práctica la visita;
 - IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
 - V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
 - VI. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
 - VII. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación e inspección;
 - VIII. Declaración del visitado si así desea hacerlo, en este caso, además de formular observaciones en el acto de la diligencia podrán ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal, en el momento de la inspección, o podrán ejercer tal derecho por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta;
 - IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido, y
 - X. Si la persona visitada, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación se niegan a firmar, tal situación no afecta la validez del acta debiendo el inspector asentar la razón expuesta por dicha persona.

Artículo 24.

1. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción, el organismo operador le otorgará el mismo plazo establecido en la fracción VIII del artículo anterior para que el particular subsane la o las infracciones; pero en caso de omisión injustificada, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a los procedimientos administrativos aplicables respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.
2. Para el caso de que al momento de llevar a cabo la inspección correspondiente sea detectado un servicio clandestino, la Dirección, de conformidad con el artículo 86 de la Ley, procederá de inmediato a suspender el servicio desde la red de distribución y hará saber a la persona propietaria o poseedora del inmueble respecto de la multa que se hará acreedora y de los requisitos que debe cumplir para contratar el servicio y se procederá conforme al artículo siguiente, asentando tal situación en el acta correspondiente.
3. De igual forma se procederá cuando la toma y medidor no estén al acceso del personal, hasta que se dé cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 79 de la Ley.
4. Asimismo, cuando se encuentren derivaciones no autorizadas o que se dé un uso distinto al contratado originalmente, o cuando se encuentre instalado cualquier tipo de bombeo conectado a la red de distribución de agua o cualquier sistema que descompense la presión en red y afecte a otros usuarios, esto con fundamento en el último párrafo del artículo 125 de la Ley.

Artículo 25.

1. En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de hechos que se turnará al área jurídica respectiva para que proceda a iniciar el procedimiento legal correspondiente.
2. Cuando derivado de las acciones u omisiones de las personas usuarias, se disminuya o ponga en peligro la disponibilidad de agua potable, se causen a daños a la infraestructura hidrosanitaria, se genere una mala utilización de los recursos hídricos, se dañe el agua del subsuelo, se perjudique el alcantarillado con motivo de desechos sólidos o irregulares, independientemente de las acciones legales de orden penal que resulten, los responsables deberán pagar a la Dirección, la sanción económica determinada en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO VII DE LOS PAGOS A PLAZOS

Artículo 26.

1. En los planes de pago a plazos o diferido de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente Reglamento, previa solicitud por escrito por parte de la persona titular del contrato de los servicios de agua potable y alcantarillado, la Tesorería firmará con dicho titular o con su representante debidamente autorizado, un **“Convenio de reconocimiento de adeudo y extinción a plazos o diferido”** en el cual se detallarán todos y cada uno de los importes adeudados. Cuando la persona usuaria deudora incumpla con dos pagos o con el último de los convenidos, el convenio quedará sin efectos, siendo exigible el saldo insoluto pendiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR EL DESPERDICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 27.

1. La persona titular del servicios de agua potable que desperdicie, ya sea de forma intencional o por negligencia de NO reparar una fuga de agua en la parte correspondiente a la red doméstica de su predio, se hará acreedora a las sanciones que establezca la Ley de Ingresos para estos casos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá realizar las modificaciones correspondientes que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento, a la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2027, previa validación de la Comisión de Finanzas del Congreso del Estado.

TERCERO. En el caso de los dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento, sus efectos empezaran a aplicarse a partir de la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2027. El Ayuntamiento deberá prever lo correspondiente y realizar una campaña de información y concientización entre la ciudadanía del municipio sobre estas medidas previo a su entrada en vigor.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala a los 06 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

